



Resolución de Superintendencia

N° 1305-2017-SUCAMEC

Lima, 06 DIC 2017

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 08 de noviembre de 2017, por el señor Demetrio Ortega Gonzales, contra la Resolución de Gerencia N° 3771-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de setiembre de 2017, el Memorando N° 4191-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de noviembre de 2017, el Dictamen Legal N° 771-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 28 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

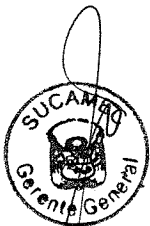
Que, con Registro N° 201700369803 de fecha 06 de setiembre de 2017, el señor Demetrio Ortega Gonzales (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de licencia de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad de arma de fuego, a través del cual se acoge al procedimiento de regularización;

Que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) emitió la Resolución de Gerencia N° 3771-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de setiembre de 2017, a través de la cual desestimó la solicitud del administrado, dispuso la cancelación de la licencia de posesión y uso de armas de fuego N° 152128, ordenó al administrado realice el internamiento definitivo del arma de fuego con serie N° 212515A, encomendó el cambio de la situación del arma de fuego de internamiento temporal a definitivo; asimismo, encargó la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

Que, por medio del Memorando N° 4191-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ), el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 08 de noviembre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 27 de octubre de 2017, con Cédula de Notificación N° 43640, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando se revoque, en todos sus extremos, la Resolución de Gerencia N° 3771-2017-SUCAMEC-GAMAC por el superior jerárquico y por ende se conceda su solicitud por considerar que actualmente no registra antecedentes penales por delito doloso, lo que demuestra con su certificado judicial de antecedentes penales, manifestando que debe tratarse de un caso de homonimia;



V.P.B.
E. Paz



V.P.B.
C. Verástegui

Que, de igual manera, señala que cumple con los requisitos establecidos en los literales h) y n) del artículo 4 de la Ley N° 30299, así como con las exigencias del artículo 7 de la referida ley "no haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, o rehabilitado mediante resolución por cumplimiento de condena". Finalmente, alega que por las razones antes expuestas no cabría la desestimación de su solicitud ni la aplicación del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, ya que el cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la referida materia;

Que, en cuanto a lo señalado por el administrado sobre que actualmente no registra antecedentes penales por delito doloso, lo que demuestra con su certificado judicial de antecedentes penales, es preciso exponer que el procedimiento establecido en el literal b del artículo 7 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley N° 30299) y en el inciso 7.1 del artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: no contar con antecedentes penales por delito doloso, aun en los casos que se cuente con resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas de la Sucamec, y por último no figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos;

Que, sobre lo referido por el administrado de que cumple con los requisitos establecidos en los literales h) y n) del artículo 4 de la Ley N° 30299, así como con las exigencias del artículo 7 de la referida ley "no haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, o rehabilitado mediante resolución por cumplimiento de condena", cabe precisar que los literales h) y n) del artículo 4 de la Ley N° 30299 establecen las definiciones propias de la ley, sobre los conceptos de "Licencia de uso de armas de fuego" y "Tarjeta de propiedad de arma de fuego", más no dispone requisitos o condiciones para el administrado;

Que, en ese contexto, de la verificación de la documentación contenida en el expediente N° 201700369803, se observa el Oficio N° 140923-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 07 de setiembre de 2017, a través del cual el Jefe del Registro Nacional Judicial señala que el administrado cuenta con antecedentes por delito doloso en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, a raíz de la sentencia condenatoria impuesta por el 001° Juzgado Penal de Andahuaylas de fecha 23 de diciembre de 2008, la cual se encuentra cancelada; sin embargo, el administrado no cumple con la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30299 que establece: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.", la cual es una condición distinta a la de "no registrar antecedentes penales";

Que, bajo ese criterio, resulta pertinente indicar que de acuerdo con el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la Sucamec está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299, lo que ha ocurrido en el presente caso; del mismo modo, en concordancia con el artículo 29 de su Reglamento; en consecuencia, con la cancelación de la licencia de uso de arma de fuego N° 152128, el titular pierde la autorización y porte de armas de fuego, encontrándose obligado a depositar de manera definitiva en los almacenes de la Sucamec el arma de fuego con serie N° 212515A;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 771-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de



C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3771-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Demetrio Ortega Gonzales, contra la Resolución de Gerencia N° 3771-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 3771-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui